

**SECRETARIA:** se deja constancia informando que el día 09 de junio del 2022, venció el término otorgado a las demandadas para proponer excepciones al auto que libro mandamiento de pago en su contra.

A despacho del señor juez para que se sirva proveer.

Tuluá Valle, 10 de junio de 2022

HOLBERG HIGUITA OCAMPO SECRETARIO

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

# **INTERLOCUTORIO No. 747**

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: SERMUTUAL

Demandado: YURANI TRUJILLOROMERO

GLORIA INES ROMERO RODRIGUEZ

Rad. No.: **2022-00045-00** 

## I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Ha pasado para fallo el proceso, EJECUTIVO promovido por la entidad "SERMUTUAL" en contra de las señoras YURANI TRUJILLO ROMERO y GLORIA INES ROMERO RODRIGUEZ

# II. ANTECEDENTES

Se observó que la presente demanda reunía los requisitos legales, en consecuencia, se profirió el auto interlocutorio N°389 del 23 de marzo de 2022 – fl 6 vto¹, en virtud del cual este estrado judicial libró **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de las señoras YURANI TRUJILLO ROMERO y GLORIA INES ROMERO RODRIGUEZ y en favor del demandante "SERMUTUAL" procediendo a ordenar el pago de la suma solicitada.

Por otra parte, se tiene que la notificación a las demandadas se realizó mediante notificación por aviso el día 24 de mayo de 2022<sup>2</sup>

#### **III. CONSIDERACIONES**

Denótese que de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso; la orden que emana de documentos suscritos por los deudores, como el pagaré contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que proviene del adeudado y constituye prueba suficiente en contra del mismo; más aún si esta no fue desvirtuada en el término establecido en la ley.

<sup>2</sup> Fls. 13-14 ibidem

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Cdno Ppal.



Así las cosas, y en el entendido que las partes ejecutadas no cumplieron con la obligación de pagar la suma demandada, y como no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar estricta aplicación a lo reglado en el inciso 2º, artículo 440 *ibídem*, toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de las señoras YURANI TRUJILLO ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.116.233.774, y GLORIA INES ROMERO RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.31.198.954 a favor del demandante SERMUTUAL", identificada con el número de Nit 900.498.884.-6-0, para el cumplimiento de la obligación decretada en el mandamiento de pago enunciado en el auto interlocutorio No. 389 del 23 de marzo de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 *ejúsdem*.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la obligación.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte <u>demandada</u>. En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P.

**CUARTO: FIJAR** las agencias en derecho en la suma de \$370.000, a favor del <u>extremo</u> <u>demandante</u>, para ser incluidas al momento de liquidar las costas del proceso, que debe pagar la demandada del presente asunto.

**QUINTO:** Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C. G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. <u>087/</u>

HOY, 13 DE JUNIO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

